



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 10827-7-2021-Cpo1

Expediente H.C.D.: 1577-VM-21

Nº de registro: O-19425

Fecha de sanción: 28/10/2021

Fecha de promulgación: 16/11/2021

Decreto de promulgación: 2009-21

ORDENANZA Nº 25300

Artículo 1º.- Dispóngase que para la habilitación y el funcionamiento de los jardines maternos de gestión privada del Partido de General Pueyrredon que no se encuentren incluidos en la enseñanza oficial, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones educativas que emanen de la autoridad administrativa competente del poder ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Se deberá contar con la correspondiente autorización del uso de suelo por parte de la Municipalidad y dar cumplimiento a todas las normativas de seguridad e higiene para la habilitación comercial.

La Municipalidad solo procederá a otorgar la habilitación correspondiente una vez que la persona solicitante haya obtenido la autorización correspondiente de la Dirección de Educación de Gestión Privada (DIEGEP).

Artículo 2º.- Entiéndase por “Jardín Maternal” todo establecimiento que brinde educación y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad, en los términos y alcances establecidos en la Ley Nacional 27.064.

Quedan incluidos y se regirán por las disposiciones de la presente, todos los establecimientos que tengan el objeto descripto, independientemente de la denominación y/o nombre comercial y/o de fantasía que posean.

Aquellos establecimientos que brinden otros servicios dirigidos a niños y niñas, y cuyo objeto no sea el descripto en el primer párrafo, funcionarán conforme el giro objeto del establecimiento y se regirán por las disposiciones generales aplicables. No serán considerados ni podrán ser presentados públicamente como jardines maternos o cualquier otra denominación que se preste a error o confusión tales como “Guardería”; “espacio de cuidado infantil”, “Casa de cuidado infantil”, “Centro de Atención Infantil”, y/o cualquier otro término que se asimile a estos.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo llevará un Registro Público de Jardines Maternos que cuenten con autorización de la Dirección de Educación de Gestión Privada (DIEGEP) para funcionar como tales, el cual se confeccionará a partir de los datos brindados por la mencionada Dirección. Este Registro será actualizado semestralmente y se publicará en la página web oficial de la Municipalidad de General Pueyrredon en forma clara y accesible, así como en cualquier otro sitio que, a criterio del Departamento Ejecutivo resulte de utilidad y conveniencia.

Artículo 4º.- Disposiciones transitorias. Aquellos establecimientos que actualmente brindan servicios de educación y cuidado de la primera infancia, con las características establecidas en el artículo 2º, que no cuenten con la habilitación de Dirección de Educación de Gestión Privada (DIEGEP) y opten por continuar bajo la modalidad Jardín Maternal, contarán con un plazo de tres (3) años, contados desde la promulgación de esta ordenanza, para realizar las adecuaciones necesarias y progresivas para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 5º.- Derógase la Ordenanza nº 6345 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

**Poleggio
Puglisi**

**Martínez Bordaisco
Montenegro**